

**Constancia Secretarial:** El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00794**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **YEIMY TATIANA RIVERA PEREZ** a favor de **MI BANCO S.A.** por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ No 1357030:

1. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$13.912.226) M/CTE. correspondiente al capital de la letra de cambio objeto de cobro.
2. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.753.878) M/CTE correspondientes a intereses remuneratorios causados y no pagos, representados en el título valor.
3. Por la Suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.167.831) M/CTE correspondientes al valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el título valor aportado.
4. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es; 01 de octubre de 2022 fecha en que se hace exigible la obligación y hasta que se cancele el pago total.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

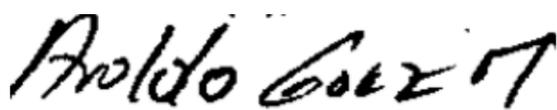
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTHA AURORA GALINDO CARO, actuando en nombre propio, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art 77 del CGP.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>037</u> del <u>14 DE JULIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p><b>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5351fd9e7fc1ca075b3b744cdf5216ecfca69ef82c5968667d45d2900b221bc**

Documento generado en 11/07/2023 09:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>